

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local [BOE n.º 312, de 30-XII-2013]

Administración local

La necesidad imperiosa de realizar una reforma eficaz de la Administración Local ha llevado a la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que entre los principales objetivos que persigue podemos señalar los siguientes:

1. Clarificar las competencias municipales para evitar la duplicidad de competencias con otras Administraciones, y que dejen de realizar funciones o servicios que no vienen exigidos por ninguna ley (las denominadas competencias impropias que son las que se ejercen por los municipios al margen de las limitaciones legales sobre sus competencias en las leyes sectoriales en el marco de los artículos 25, 26 y 86 de la LBRL y sin que haya mediado una previa delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma), las cuales han proliferado de manera ineficiente duplicándose en muchos casos.

La ley incide en tres ámbitos diferentes pero interrelacionados entre sí, como son el régimen de competencias municipales propias y los servicios municipales obligatorios, la delegación de competencias a los municipios y las competencias impropias.

- a) Trata de definir con claridad las competencias que deben ser desarrolladas por las Administraciones Locales diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. Para lo cual enumera una serie de materias o competencias propias de los municipios (pasa a considerarse como propia la promoción de la cultura y el deporte) así como las garantías necesarias para su concreción y ejercicio. No pudiendo asumir competencias que no estén atribuidas por ley y que no tengan la financiación adecuada.
- b) Respecto a las competencias delegadas de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma sólo se podrán asumir si llevan la correspondiente dotación presupuestaria correspondiente y por un periodo superior a 5 años, necesitando la aceptación del municipio afectado para su efectividad, sin perjuicio de los mecanismos de control que ostentará la Administración delegante. De esta forma la delegación de competencia se somete a unos requisitos expresos, teniendo en cuenta que sólo se podrán prestar cuando el municipio garantice los servicios obligatorios.
- c) En el caso de competencias distintas de las propias o las atribuidas por delegación, es decir, las competencias impropias, sólo podrán ser ejercidas por los municipios cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

2. Racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, para ello

aboga por un reforzamiento o potenciación de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes, a través de la potenciación de la función de coordinación de determinados servicios mínimos de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes o la atribución a estas de nuevas funciones como la prestación de servicios de recaudación tributaria, administración electrónica, contratación en los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes..., o la colaboración con las Comunidades Autónomas para la supervisión de los procesos de fusión de municipios.

La decisión sobre la forma de prestación de dichos servicios obligatorios se adopta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas según lo que proponga la Diputación de conformidad con los municipios afectados. Como formas de prestación de los servicios se contempla: la prestación directa por la Diputación y la gestión compartida mediante consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Se establece también la posibilidad de mantener el servicio en los municipios si la Diputación acredita en un informe que pueden prestarlos a un coste efectivo inferior que el derivado de la forma de prestación por ella decidida.

Respecto a la *fusión de Municipios*, la Ley establece medidas concretas para fomentar la fusión voluntaria de municipios colindantes dentro de una misma provincia, potenciando e incentivando a dichos municipios a través del incremento de su financiación, la preferencia en la asignación de planes de cooperación local o subvenciones, o la dispensa en la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento de la población.

Para que se lleve a cabo la fusión será necesario un convenio de fusión que será aprobado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados y producirá la integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, en el municipio fusionado. En definitiva, no se observa una reducción del gasto ya que además se establece la posibilidad de que algunos de ellos siga funcionando como forma de organización desconcentrada conservando su denominación tradicional sin perjuicio de que estará constituido por la suma de los concejales de los municipios fusionados, que aunque será de manera transitoria no se dice cuánto tiempo durará la transitoriedad.

Es necesaria una revisión de las *entidades instrumentales* que forman parte del sector público local, así como una racionalización de sus órganos de gobierno y una ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Entidades Locales. Para lo cual es imprescindible adoptar medidas de reducción de la dimensión del sector público local controlando su actividad y racionalizando su organización ya que una de las causas de la «insostenibilidad económica» de la Administración Local es la incontrolada proliferación de este tipo de entes.

Relacionado con la racionalización de los diferentes órganos locales es importante destacar las diferentes actuaciones que se prevén realizar respecto al *personal que trabaja en los diferentes organismos locales* relativas a la regulación de las retribuciones

de los miembros de las Corporaciones Locales y de su personal, la reducción del personal eventual y potenciación de la función pública local, y el refuerzo de la independencia y control estatal de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

3. Garantizar un verdadero control financiero y presupuestario

Reforzando la función interventora en las entidades locales y, por tanto, fortaleciendo a los interventores locales para lograr un control financiero y presupuestario más riguroso. Para lograr dicho objetivo el Gobierno fijará las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como los derechos y deberes en el desarrollo de las funciones públicas. Es decir, prevé la posibilidad de que se apliquen técnicas como las auditorías de cuentas desarrolladas en otros ámbitos del sector público por lo que contará con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado.

La información sobre la situación y las actuaciones económicas financieras de las Corporaciones Locales por parte de la Administración Central y el Tribunal de Cuentas supone una mayor transparencia en las cuentas de las entidades locales así como un eficiente control de las mismas.

4. Favorecer la iniciativa privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas

Se trata de favorecer la actividad económica local con medidas liberalizadoras de tal forma que se pretende que las autorizaciones administrativas (licencias municipales) para iniciar una actividad económica sólo sean necesarias en los casos en los que se consideren justificados y que ocasionen un perjuicio para el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico (en la línea de la Directiva de Servicios). Ya que se entiende que ya cuentan con la autorización de otra Administración competente en razón del tipo de actividad y se trata de evitar lo que sucede en la actualidad ya que las prescripciones técnicas exigidas por los Ayuntamientos son más rigurosas que las establecidas en la legislación general (ej. Telefonía móvil).

Se suprimen monopolios municipales como los relativos a las actividades de suministro de gas y calefacción, de los mataderos, mercados y lonjas centrales y de los servicios mortuorios. Respecto al abastecimiento industrial de aguas ya no se reserva a las entidades locales, únicamente se reserva el abastecimiento del agua domiciliario.

Esta ley modifica la [Ley de Bases del Régimen Local](#), la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#) y disposiciones del [Estatuto Básico del Empleado público](#) y de la [LRJ-PAC](#).

M.^a Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
mgbustos@usal.es